

**RESOLUCIÓN No. 3248**  
**ARMENIA QUINDIO, 13 DE DICIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE # 30 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2019.

Que el día seis (06) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), el señor **JAIRO ANDRES VELASQUEZ HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía N° **9.739.222**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **PROYECTOS VG SAS** identificada con el Nit N° **90083322-6**, sociedad que al momento de presentar la solicitud ostentaba la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE # 30 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-212839**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **7952 DE 2018**, acorde con la siguiente información:

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	LOTE # 30 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL
Localización del predio o proyecto	Vereda EL CAIMO, municipio de ARMENIA, QUINDÍO
Código catastral	630010003000000003511800010030
Matricula Inmobiliaria	280-212839
Área del predio según certificado de tradición	2,136.00 m <sup>2</sup>
Área del predio según Geoportal - IGAC	Sin información
Área del predio según SIG Quindío	2,032.73 m <sup>2</sup>
Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDIO S.A. E.S.P.
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Residencial

**RESOLUCIÓN No. 3248**  
**ARMENIA QUINDIO, 13 DE DICIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE # 30 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°27'53.24"N Longitud: 75°43'55.48"W
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°27'53.20"N Longitud: 75°43'54.99"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	18.85 m <sup>2</sup>
Caudal de la descarga	0.0038 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Ubicación general del predio Fuente: Geoportal del IGAC, <u>2023</u>	Sin información
OBSERVACIONES: N/A	

Que el día veintitrés (23) de octubre de dos mil dieciocho (2018), a través de oficio con radicado **N° 12954**, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q, efectuó al señor **JAIRO ANDRES VELASQUEZ HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía N° **9.739.222**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **PROYECTOS VG SAS** identificada con el Nit N° **90083322-6**, sociedad que al momento de presentar la solicitud ostentaba la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE # 30 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, la siguiente solicitud de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **7952-2018**:

*"(...) Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 7952 de 2018, para el predio **LOTE 30 CONJUNTO Portofino Casas de Campo**, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de resolver de fondo su solicitud es necesario que allegue el siguiente documento:*

**1. Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece (la disponibilidad de agua se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ, prueba de la solicitud de concesión o manifiesto, determinado el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva. (LOTE 30 CONJUNTO Portofino Casas de Campo).**



**RESOLUCIÓN No. 3248**  
**ARMENIA QUINDIO, 13 DE DICIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE # 30 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

2. *Concepto sobre uso de suelo, expedido por la autoridad municipal competente. (EI allegado al expediente, es un concepto de norma urbanística) y de acuerdo a lo reglamentado en los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015: artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 (modificado por el decreto 50 de 2018) se requiere*  
**CONCEPTO USO DE SUELO.**

3. *Constancia del pago expedido por la tesorería de la CRQ, por la suma correspondiente al valor del servicio de evaluación del permiso de vertimiento (...)"*

Que el día dos (02) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), el señor **JAIRO ANDRES VELASQUEZ HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía N° **9.739.222**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **PROYECTOS VG SAS** identificada con el Nit N° **90083322-6**, sociedad que al momento de presentar la solicitud ostentaba la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE # 30 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, allego documentación a través del radicado N° 10015-2018, con lo cual adjunta:

- Disponibilidad de servicio de acueducto para el proyecto condominio Portofino donde se proyecta desarrollar un proyecto de viviendas, expedida por la empresa sanitaria del Quindio, el día 22 de octubre de 2015, la cual se encuentra vencida.
- Concepto uso de suelos del predio denominado **1) LOTE # 30 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, expedido por la curadora urbana No. 1 MARGARITA MARÍA PINO.
- Consignación N° **984** por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para el predio **1) LOTE # 30 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, por valor de doscientos noventa y dos mil setecientos treinta y siete pesos m/cte (\$ **292.737.00**).

Que el día quince (15) de enero de dos mil diecinueve (2019), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindio, expidió la resolución N° 000063 "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO", con fundamento en:

*"(...) Que, hasta la fecha, advierte la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO, que la sociedad **PROYECTOS VG S.A.S** identificada con el Nit. 900833322-6, a través de su representante legal el señor **JAIRO ANDRES VELASQUEZ HERRERA** identificado con cedula de ciudadanía número 9.739.222 expedida en Armenia (Q), cumplió de manera parcial el requerimiento efectuado por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental a través de oficio 12954 del 23 de octubre del año 2018, el cual fue entregado de manera personal el día 25 de octubre de 2018 tal como se evidencia en la guía de correo número 220040292, la cual reposa en el expediente. De acuerdo a los documentos que reposan en el expediente, se evidencia que el usuario solicitante, aportó la disponibilidad del servicio de acueducto de manera general, es decir, para desarrollo del **PROYECTO CONDOMINIO PORTOFINO LOCALIZADO JUNTO AL PROYECTO ANANDA CASAS DE CAMPO EN EL SECTOR EL CAIMO.** (...)"*

**CRQ**  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO



**RESOLUCIÓN No. 3248**  
**ARMENIA QUINDIO, 13 DE DICIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE # 30 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que el día veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019), el señor **JAIRO ANDRES VELASQUEZ HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía N° **9.739.222**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **PROYECTOS VG SAS** identificada con el Nit N° **90083322-6**, sociedad que al momento de presentar la solicitud ostentaba la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE # 30 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, allego oficio de cumplimiento de requerimiento, a través del radicado N° 00661-19, con el cual adjunta:

- Renovación de disponibilidad de servicio de acueducto para el proyecto Condominio Portofino, expedido por las empresas públicas del Quindío.

Que el día primero (01) de abril de dos mil diecinueve (2019), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, notifico por aviso la resolución N° 000063 "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO", a través del radicado N° 00004035.

Que el día veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve (2019), el señor **JUAN PABLO GARCIA MORA** identificado con cédula de ciudadanía N° **4.377.953**, quien ostenta la calidad de abogado apoderado del señor **JAIRO ANDRES VELASQUEZ HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía N° **9.739.222**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **PROYECTOS VG SAS** identificada con el Nit N° **90083322-6**, sociedad que al momento de presentar la solicitud ostentaba la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE # 30 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, interpuso recurso de reposición a través del radicado N° 4190.

Que el día ocho (08) de mayo de dos mil diecinueve (2019), la Subdirección de Regulación y Control ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío expidió la resolución N° 001087 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 00063 DE 2018", y se resolvió:

**"(...) ARTÍCULO PRIMERO. - REVOCAR** en todas sus partes la resolución No.63 de 2018, por medio de la cual se declara el desistimiento y se ordena el archivo de la solicitud de un permiso de vertimiento, presentado por el señor **JAIRO ANDRES VELASQUEZ HERRERA** identificado con cedula de ciudadanía número 9.739.222 quien de acuerdo a la documentación aportada es el representante legal de **PROYECTOS VG S.A.S.** sociedad que ostenta la calidad de propietaria del predio **LOTE # 30 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la vereda el Caimo del municipio de Armenia Q., por las razones jurídicas expuestas a lo largo del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, devolver el expediente a la etapa procesal de revisión técnico y jurídica de los documentos que reposan en el expediente 7952 de 2018 con el fin de dar continuidad al trámite y proceder a la expedición del Auto de Iniciación de Tramite.

Con fundamento en:



**RESOLUCIÓN No. 3248**  
**ARMENIA QUINDIO, 13 DE DICIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE # 30 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*Que una vez analizados los documentos que reposan en el expediente 7952 de 2018 y la documentación aportada con el recurso de reposición, esta Subdirección encuentra que los mismos cumplen con los requisitos establecidos por el Decreto 1076 de 2015 el cual compilo el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, sin embargo, es pertinente aclarar que la documentación aportada dentro del recurso de reposición es presentada de manera extemporánea ya que el tiempo establecido para la entrega del documento idóneo era la otorgada en el oficio de requerimiento; Pero que al analizar la solicitud de permiso de vertimiento de radicado 7952 de 2018, no cuenta con ninguna actuación administrativa, es decir, el trámite se encontraba en etapa inicial de análisis técnico y jurídico para determinar la apertura del trámite a través del Auto de Inicio y de ser confirmada esta decisión, el trámite volvería al mismo estado en que se encuentra.(...)"*

Que el día diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, notifico por aviso la resolución N° 001087 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 00063 DE 2018", a través del radicado N° 6163.

Que el día diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, profirió comunicado interno SRCA-638-19-06-2019, dirigido al jefe de la Oficina Asesora de Planeación en el que se le solicita concepto de análisis de compatibilidad y determinantes ambientales de los predios correspondientes al CONJUNTO PORTOFINO.

Que el día dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022), el señor **JAIRO ANDRES VELASQUEZ HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía N° **9.739.222**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **PROYECTOS VG SAS** identificada con el Nit N° **90083322-6**, sociedad que al momento de presentar la solicitud ostentaba la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE # 30 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, presento oficio N° 14060-22, en el que allega información para la expedición de facturas para los nuevos propietario de los predio del proyecto Portofino.

Que el día seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022), a través del radicado N°22412 la Subdirección de Regulación y Control ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, expidió respuesta a la solicitud con radicado N° 14060-22 del 18 de noviembre de 2022.

Que el día veintidós (22) de diciembre de dos mil veintidós (2022), el señor **JAIRO ANDRES VELASQUEZ HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía N° **9.739.222**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **PROYECTOS VG SAS** identificada con el Nit N° **90083322-6**, sociedad que al momento de presentar la solicitud ostentaba la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE # 30 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, allego oficio a través del radicado N° 15434-22, en el que aportan la información de cada uno de los propietarios de los predios del PROYECTO PORTOFINO.

Que el día nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023), a través del radicado N° 01279 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, profirió respuesta al oficio con radicado con número N° 15434-22



**RESOLUCIÓN No. 3248**  
**ARMENIA QUINDIO, 13 DE DICIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE # 30 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

del 22 de diciembre de 2022.

Que el día dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023), el señor **JAIRO ANDRES VELASQUEZ HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía N° **9.739.222**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **PROYECTOS VG SAS** identificada con el Nit N° **90083322-6**, sociedad que al momento de presentar la solicitud ostentaba la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE # 30 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, allego oficio a través del radicado N° 1686-23, en el que adjunta:

- Certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE # 30 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), el día 16 de febrero de 2023.

Que con el certificado de tradición aportado se puede evidenciar, que el actual propietario del predio es el señor **ELIECER CORTES SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **19.447.815**, quien, para los efectos pertinentes, se tendrá en cuenta para la expedición de los actos administrativos que se expidan para el predio denominado **1) LOTE # 30 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-418-07-2023** del día catorce de julio del año 2023, se profirió auto de iniciación de trámite de vertimientos el cual fue notificado al correo electrónico [e.cortes@informaciongerencial.com](mailto:e.cortes@informaciongerencial.com) el día 02 de agosto de 2023 al señor **ELIECER CORTES SANCHEZ** en calidad de Propietario del predio objeto de solicitud mediante oficio con radicado 11119.

#### **CONSIDERACIONES TECNICAS**

Que el Ingeniero Civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES**, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó acta de visita técnica el día 21 de noviembre de 2023 al predio denominado **LOTE # 30 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, y describe lo siguiente:

#### **"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**

*Se realiza visita técnica al predio referenciado. El predio colinda con viviendas campestres, la vía interna del condominio y un talud en la parte posterior. Dentro del polígono del predio se observa una (1) vivienda campestre construida, habitada permanentemente por dos (2) personas. Se observan también zonas verdes. La vivienda cuenta con un STARD compuesto por: una (1) Trampa de Grasas construida en material, la cual no se pudo localizar, y un (1) Sistema Séptico Integrado prefabricado. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) Pozo de Absorción ubicado en 4.4647930° N, -75.7319720° W.*



**RESOLUCIÓN No. 3248**  
**ARMENIA QUINDIO, 13 DE DICIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE # 30 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**RECOMENDACIONES Y/O OBSERVACIONES**

*La presente acta no constituye ningún permiso o autorización.*

*Se debe ubicar y destapar la Trampa de Grasas. De ser necesario, realizar mantenimiento preventivo."*

Anexa registro fotográfico.

Que para el día 22 de noviembre del año 2023, el Ingeniero Civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES**, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO CTPV-450-2023**

FECHA:	22 de noviembre de 2023
SOLICITANTE:	ELIECER CORTES SANCHEZ
EXPEDIENTE N°:	07952-18

**1. OBJETO**

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales, de acuerdo con las recomendaciones técnicas generales y las establecidas en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante la Resolución No. 0330 de 2017, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021.

**2. ANTECEDENTES**

1. Expedición del Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018 por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
2. Radicado No. 07952-18 del 06 de septiembre de 2018, por medio del cual se presenta la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.
3. Radicado No. 00012954 del 23 de octubre de 2018, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío realiza al usuario una solicitud de complemento de documentación en el marco de la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.
4. Radicado No. 10015 del 02 de noviembre de 2018, por medio del cual el usuario da respuesta a la solicitud de complemento de documentación con radicado No. 00012954 del 23 de octubre de 2018.
5. Resolución No. 000063 del 15 de enero de 2019, por medio de la cual se declara el desistimiento y se ordena el archivo de la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.
6. Radicado No. 00661 del 23 de enero de 2019, por medio del cual el usuario complementa la respuesta de la solicitud de complemento de documentación con radicado No. 00012954 del 23 de octubre de 2018.

**RESOLUCIÓN No. 3248**  
**ARMENIA QUINDÍO, 13 DE DICIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE # 30 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

7. Radicado No. 04190 del 23 de abril de 2019, por medio del cual el usuario presenta recurso de reposición contra la resolución No. No. 000063 del 15 de enero de 2019.
8. Resolución No. 001087 del 08 de mayo de 2019, por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la resolución No. 000063 del 15 de enero de 2019.
9. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.
10. Radicados No. 14060-22 del 18 de noviembre de 2022, No. 15434-22 del 22 de diciembre de 2022 y No. 01686-23 del 16 de febrero de 2023, por medio de los cuales el usuario informa a la Corporación Autónoma Regional del Quindío acerca del cambio de propietario del predio objeto de solicitud de permiso de vertimiento.
11. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-418-07-2023 del 14 de julio de 2023.
12. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 21 de noviembre de 2023.

**3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	LOTE # 30 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL
Localización del predio o proyecto	Vereda EL CAIMO, municipio de ARMENIA, QUINDÍO
Código catastral	630010003000000003511800010030
Matrícula Inmobiliaria	280-212839
Área del predio según certificado de tradición	2,136.00 m <sup>2</sup>
Área del predio según Geoportal - IGAC	Sin información
Área del predio según SIG Quindío	2,032.73 m <sup>2</sup>
Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDIO S.A. E.S.P.
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Residencial
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°27'53.24"N Longitud: 75°43'55.48"W
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°27'53.20"N Longitud: 75°43'54.99"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	18.85 m <sup>2</sup>
Caudal de la descarga	0.0038 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente



**RESOLUCIÓN No. 3248**  
**ARMENIA QUINDIO, 13 DE DICIEMBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE # 30 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Ubicación general del predio Fuente: Geoportal del IGAC, 2023	Sin información
OBSERVACIONES: N/A	

**4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS**

**4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO**

La actividad generadora del vertimiento es doméstica. Según la documentación técnica aportada, en el predio existe una (1) vivienda, la cual tiene capacidad para tres (3) personas. Por lo tanto, el vertimiento generado en el predio está asociado con las actividades de subsistencia doméstica realizadas dentro de la vivienda.

**4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento, se cuenta con un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) compuesto por: una (1) Trampa de Grasas y un (1) Sistema Séptico Integrado. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) Pozo de Absorción.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Concreto	1	288.00 litros
Tratamiento y postratamiento	Sistema Séptico Integrado	Prefabricado	1	2,400.00 litros
Disposición final	Pozo de Absorción	N/A	1	18.85 m <sup>2</sup>

**Tabla 1. Datos generales de los módulos del STARD**

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	1	1.20	0.30	0.80	N/A
Sistema Séptico Integrado	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Pozo de Absorción	1	N/A	N/A	3.00	2.00

**Tabla 2. Dimensiones de los módulos del STARD**

Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/pulgada]	Tasa de aplicación [L/día/m <sup>2</sup> ]	Caudal de diseño [L/día]	Área de infiltración requerida [m <sup>2</sup> ]
2.23	100.00	331.50	3.32

**Tabla 3. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio**



**RESOLUCIÓN No. 3248**  
**ARMENIA QUINDIO, 13 DE DICIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE # 30 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

El área de infiltración del Pozo de Absorción (Tabla 1) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 3). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD propuesto.

**4.3. REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE**

Las Aguas Residuales Domésticas – ARD, tienden a mostrar unas características muy marcadas. Cuando se originan en viviendas familiares, los caudales, y por ende, las cargas contaminantes, tienden a ser similares entre sí. Dado el bajo impacto de vertimientos de esta escala y naturaleza, y considerando que para sistemas convencionales (aquellos compuestos por Trampas de Grasas, Tanques Sépticos y Filtros Anaerobios de Flujo Ascendente) se logra la remoción requerida de la carga contaminante (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se determina que una caracterización presuntiva de estas Aguas Residuales Domésticas proporciona información adecuada sobre el vertimiento tanto en la entrada como en la salida del STARD.

**4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS**

**4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)**

El Plan de Cierre y Abandono contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento del STARD. Presenta también, dentro de su propuesta, el uso final que se le dará al suelo, garantizando su uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

**4.4.2. EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO**

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto No. 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto No. 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimiento no requiere dar cumplimiento a este requisito.

**4.4.3. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO**

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto No. 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto No. 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimiento no requiere dar cumplimiento a este requisito.

**5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 21 de noviembre de 2023, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

**RESOLUCIÓN No. 3248**  
**ARMENIA QUINDIO, 13 DE DICIEMBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE # 30 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

- Se realiza visita técnica al predio referenciado. El predio colinda con viviendas campestres, la vía interna del condominio y un talud en la parte posterior. Dentro del polígono del predio se observa una (1) vivienda campestre construida, habitada permanentemente por dos (2) personas. Se observan también zonas verdes. La vivienda cuenta con un STARD compuesto por: una (1) Trampa de Grasas construida en material, la cual no se pudo localizar, y un (1) Sistema Séptico Integrado prefabricado. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) Pozo de Absorción ubicado en 4.4647930° N, -75.7319720° W.
- La presente acta no constituye ningún permiso o autorización.
- Se debe ubicar y destapar la Trampa de Grasas. De ser necesario, realizar mantenimiento preventivo.

**5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se encuentra construida una (1) vivienda campestre, habitada permanentemente dos (2) personas. La vivienda cuenta con un STARD, el cual no se pudo verificar completamente debido a que no se localizó ni se verificó la Trampa de Grasas durante la realización de la visita técnica.

**6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS**

La documentación técnica presentada presenta inconsistencias. Para más detalles, ver OBSERVACIONES. En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se encuentra construida una (1) vivienda campestre, habitada permanentemente dos (2) personas. La vivienda cuenta con un STARD, el cual no se pudo verificar completamente debido a que no se localizó ni se verificó la Trampa de Grasas durante la realización de la visita técnica.

**7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES**

**7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE**

De acuerdo con el Concepto de Uso de Suelo CU1-0611 del 29 de octubre de 2018, expedido por la Curaduría Urbana No. 1 del municipio de Armenia, Quindío, se informa que el predio denominado LOTE N° 30 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-212839, presenta los siguientes usos de suelo:

Tipo de Uso	Uso
Uso actual	Agrícola, turismo, vivienda campestre, servicios, dotacional.
Uso principal	Servicio logístico de transporte, transferencia de carga, estaciones de servicio, otros servicios asociados al transporte.
Uso compatible	Dotacional, vivienda campestre, comercio, agrícola, turismo, alojamientos, restaurantes.
Uso restringido	Agroindustria, entretenimiento de alto impacto, moteles, recreativo.

*[Firma manuscrita]*

**RESOLUCIÓN No. 3248**  
**ARMENIA QUINDIO, 13 DE DICIEMBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE # 30 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Uso prohibido	Pecuario, avícola, porcícola, industria.
---------------	--

**Tabla 4. Usos del suelo en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento**

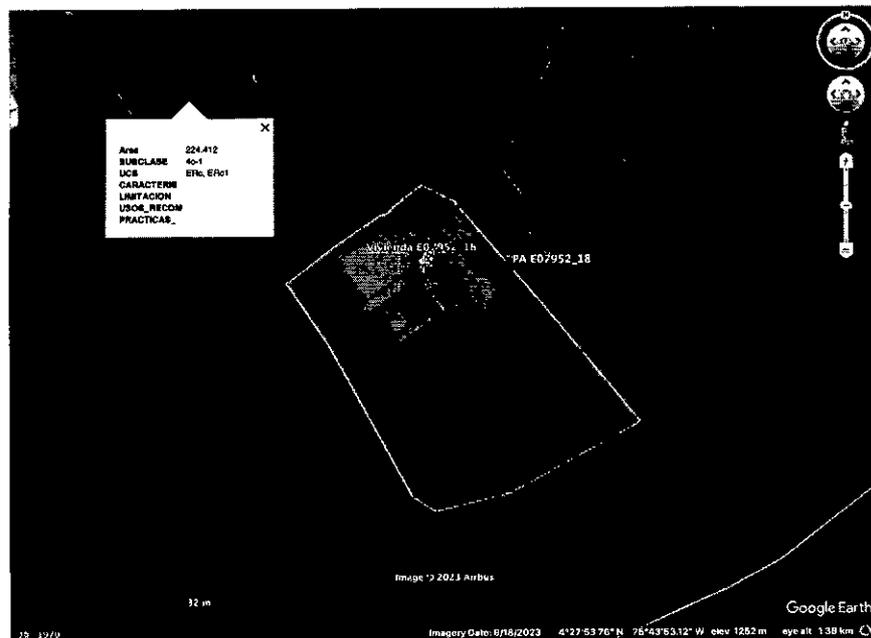
Fuente: Concepto de Uso de Suelo CU1-0611 del 29 de octubre de 2018, Curaduría Urbana No. 1 de Armenia, Quindío

**7.2. REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES**



**Imagen 1. Localización del vertimiento**

Fuente: Google Earth Pro



**Imagen 2. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del vertimiento**

Fuente: Google Earth Pro

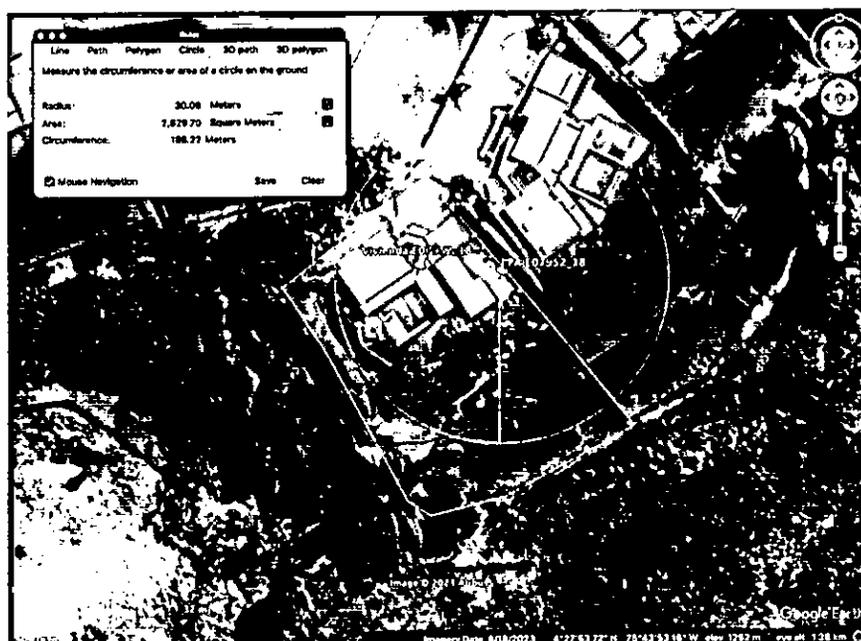


**RESOLUCIÓN No. 3248**  
**ARMENIA QUINDIO, 13 DE DICIEMBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE # 30 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Según lo observado en Google Earth Pro, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que dicho punto se encuentra ubicado sobre suelo con capacidad de uso agrológico 4c-1 (ver Imagen 2).

Se evidenció, a partir de la observación satelital y de lo observado durante la visita técnica realizada el 21 de noviembre de 2023, que el punto de descarga se encuentra a menos de 30.00 metros del drenaje superficial adyacente más cercano, por lo que se concluye que este se encuentra dentro de las áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015 (ver Imagen 3).



**Imagen 3. Distancia del punto de descarga al drenaje superficial adyacente más cercano**

Fuente: Google Earth Pro

## 8. OBSERVACIONES

- El plano de localización allegado no está firmado. Tampoco se muestran las coordenadas exactas de la vivienda y de la disposición final. Adicionalmente, la implantación del STARD en el plano no coincide con la ubicación real de los módulos evidenciada en la visita técnica realizada el 21 de noviembre de 2023.
- Las dimensiones de la Trampa de Grasas no coinciden entre las memorias técnicas de diseño y el plano de detalles.
- No se pudo localizar ni verificar la Trampa de Grasas durante la visita técnica realizada el 21 de noviembre de 2023.
- El punto de descarga se encuentra a menos de 30.00 metros del drenaje superficial adyacente más cercano (ver Imagen 3).
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.



**RESOLUCIÓN No. 3248**  
**ARMENIA QUINDIO, 13 DE DICIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE # 30 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Se resalta que los suelos de protección, según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, "están constituidos por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional". En este sentido, el suelo de protección corresponde a determinante ambiental, según lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, y constituyen normas de superior jerarquía. Por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimiento, el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.2., párrafo 1 establece: "En todo caso, cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros."

#### **9. CONCLUSIÓN**

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 07952-18 para el predio LOTE # 30 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en la vereda EL CAIMO del municipio de ARMENIA, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-212839 y ficha catastral No. 630010003000000003511800010030, se determina que:

- Por las razones expuestas anteriormente en OBSERVACIONES, **NO es viable técnicamente la propuesta de saneamiento presentada.**
- **El predio se ubica dentro de las áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015 (ver Imagen 3).**

En este sentido, es que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:



**RESOLUCIÓN No. 3248**  
**ARMENIA QUINDIO, 13 DE DICIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE # 30 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."*

Que para el mes de diciembre del año 2023 personal del área jurídica de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental realiza análisis a la documentación que reposa en el expediente **7952 de 2018**, encontrando que de acuerdo al concepto técnico emitido por el ingeniero civil indica lo siguiente: "...**OBSERVACIONES**

- *El plano de localización allegado no está firmado. Tampoco se muestran las coordenadas exactas de la vivienda y de la disposición final. Adicionalmente, la implantación del STARD en el plano no coincide con la ubicación real de los módulos evidenciada en la visita técnica realizada el 21 de noviembre de 2023.*
- *Las dimensiones de la Trampa de Grasas no coinciden entre las memorias técnicas de diseño y el plano de detalles.*
- *No se pudo localizar ni verificar la Trampa de Grasas durante la visita técnica realizada el 21 de noviembre de 2023.*
- *El punto de descarga se encuentra a menos de 30.00 metros del drenaje superficial adyacente más cercano (ver Imagen 3).*
- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
- *Se resalta que los suelos de protección, según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, "están constituidos por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional". En este sentido, el suelo de protección corresponde a determinante ambiental, según lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, y constituyen normas de superior jerarquía. Por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimiento, el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.2., párrafo 1 establece: "En todo caso, cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros."*



**RESOLUCIÓN No. 3248**  
**ARMENIA QUINDIO, 13 DE DICIEMBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE # 30 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Además de lo anterior una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico del día 22 de noviembre del año 2023, el Ingeniero civil explica lo siguiente: Se evidenció, a partir de la observación satelital y de lo observado durante la visita técnica realizada el 21 de noviembre de 2023, que el punto de descarga se encuentra a menos de 30.00 metros del drenaje superficial adyacente más cercano, por lo que se concluye que este se encuentra dentro de las áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015 (ver Imagen 3).



**Imagen 4. Distancia del punto de descarga al drenaje superficial adyacente más cercano**

Fuente: Google Earth Pro

Para lo cual, es preciso traer a colación para el caso en específico los artículos 2.2.1.1.18.2., 2.2.3.3.4.3. del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1449 de 1977, Art. 3 y Decreto 3930 de 2010, Art. 24) los cuales establecen que:

“(…)

**ARTÍCULO 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques.** En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

**RESOLUCIÓN No. 3248**  
**ARMENIA QUINDIO, 13 DE DICIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE # 30 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;**

**ARTÍCULO 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones. No se admite vertimientos:**

1. En las cabeceras de las fuentes de agua.
  2. En acuíferos.
  3. En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.
  4. En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.
  5. En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto-ley 2811 de 1974.
  6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.
  7. No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.
  8. Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.
  9. Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 9º del presente decreto.
  10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.
- (Negrillas y subrayado fuera de texto. (...))*

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTOS**, en la que se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010) modificado por el Decreto 50 de 2018.

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*  
Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *'Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación'.*

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."



**RESOLUCIÓN No. 3248**  
**ARMENIA QUINDIO, 13 DE DICIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE # 30 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibídem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibídem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: **"Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"**

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

"Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 07952-18 para el predio LOTE # 30 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en la vereda EL CAIMO del municipio de ARMENIA,

**RESOLUCIÓN No. 3248**  
**ARMENIA QUINDÍO, 13 DE DICIEMBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE # 30 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-212839 y ficha catastral No. 630010003000000003511800010030, se determina que:

- Por las razones expuestas anteriormente en OBSERVACIONES, **NO es viable técnicamente la propuesta de saneamiento presentada.**
- El predio se ubica **dentro** de las áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015 (ver Imagen 3)...

“La Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio “Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009”.

La Resolución reglamenta los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de diseño construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo.”

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-509-12-2023** que declara reunida toda la información para decidir.

Teniendo en cuenta que, en la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de esta Entidad, se encontraba un gran volumen de solicitudes represados y sin terminar de resolver, entre ellas las de permisos de vertimiento, fue formulado en el mes de agosto del año 2.012, un Plan de Descongestión de trámites ambientales. A la cantidad inicial de trámites represados se suman los demás que han ingresado en las vigencias posteriores, algunos de los cuales aún requieren atención en algunas de las etapas del procedimiento legal.

A la fecha y luego de la aplicación de diversas estrategias desde el inicio de ejecución en el año 2.013, se ha avanzado de manera significativa; sin embargo, todavía se requiere del impulso del Plan de Descongestión, a través de la implementación de variadas acciones que se encuentran pendientes en las etapas del procedimiento definido en la Norma, entre las cuales se encuentran: la práctica de visitas técnicas, citaciones a notificación y notificaciones de actos administrativos, análisis técnico y jurídico, requerimientos técnicos y elaboración de Autos y Resoluciones, entre otras.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 “Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones”. Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017, y a su vez modificada parcialmente por la Resolución 824 de 2018. En consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.





**RESOLUCIÓN No. 3248**  
**ARMENIA QUINDIO, 13 DE DICIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE # 30 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que la Resolución y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente con radicado No. **7952-2018** que corresponde al predio denominado **1) LOTE # 30 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE NEGACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

*"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."*

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".



**RESOLUCIÓN No. 3248**  
**ARMENIA QUINDIO, 13 DE DICIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE # 30 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

El subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE # 30 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N° 280-212839**, propiedad del señor **ELIECER CORTES SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 19.447.815.

**Parágrafo:** La negación del permiso de vertimiento para el predio **1) LOTE # 30 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N° 280-212839**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ 7952-2018** del día seis (06) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), relacionado con el predio **1) LOTE # 30 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N° 280-212839**.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR al CORREO ELECTRONICO [e.cortes@informaciongerencial.com](mailto:e.cortes@informaciongerencial.com)**, de acuerdo con la autorización por parte del señor **ELIECER CORTES SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 19.447.815 quien actúa en calidad de Propietario del predio denominado: **1) LOTE # 30 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N° 280-212839**.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

**ARTICULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (ley 1437 de 2011).



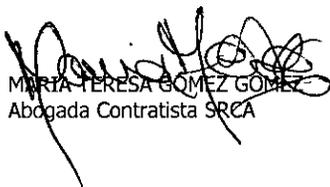
**RESOLUCIÓN No. 3248**  
**ARMENIA QUINDIO, 13 DE DICIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE # 30 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

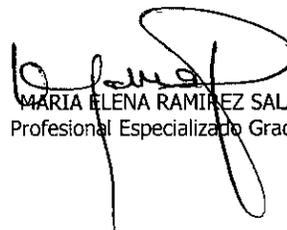
**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

  
MARIA TERESA GÓMEZ GÓMEZ  
Abogada Contratista SRCA

  
JEISSY RENTERIA TRIANA  
Profesional Universitario Grado 10

  
MARIA ELENA RAMÍREZ SALAZAR  
Profesional Especializado Grado 16

Juan Sebastián  
JUAN SEBASTIAN CORTES MARTINEZ  
Ingeniero Civil Contratista SRCA